



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0152-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 25 de Marzo del 2019

VISTO:

La solicitud S/N, de fecha 17 de enero del 2019, el Informe N° 130-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 13 de marzo del 2019, el Proveído de Gerencia de Administración y Finanzas S/N, de fecha 14 de marzo del 2019 y el Informe N° 225-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 19.03.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con solicitud S/N, de fecha 17 de enero del 2019, el señor Emiterio Arterio López Panuera solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca se le conceda la Jubilación Anticipada por haber cumplido con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 19990 y demás normas conexas. Adjunta: Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante, Copia de una (01) Constancia de Trabajo, Copia de cuatro (04) Certificados de Trabajo, Copia del Acta de Nacimiento del solicitante, Copia de la Constancia de Atención N° 280-2015-CC21 de AFP Integra, Copia del RESIST SPP S100000209809.

Que, con Informe N° 130-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 13 de marzo del 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de informarle sobre la solicitud de Jubilación Anticipada del señor Emiterio Arterio López Panuera, la misma que cumple con los requisitos previstos en la Ley.

Que, con Proveído S/N de fecha 14 de marzo del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas deriva el expediente referente a la Jubilación Anticipada a Asesoría Jurídica a fin de que emita la Opinión Legal correspondiente.

Que, el D.S. N° 003-97-TR - T.U.O del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su Artículo 21° establece que: "La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión, la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario".

Que, el D.S. N° 003-97-TR - T.U.O del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el Artículo 16° literal f) establece que: "Son causas de extinción del contrato de trabajo: f) La Jubilación".

Que, la Ley N° 26504, Ley que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la Estructura de las Contribuciones al FONAVI, en el Primer Párrafo del Artículo 9° establece que: "La edad de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 es de 65 años.

Que, el Decreto Supremo N° 054-97-EF, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en su Artículo 41° establece que: "Tienen derecho a percibir la pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan 65 años de edad"

Que, la Ley N° 30425, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Aprobado por el D.S. N° 054-97-EF y que amplía la Vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada.- Artículo 2° referente a la Incorporación de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones establece que: "Adiciónase la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones con el texto siguiente: Opciones del afiliado VIGÉSIMO CUARTA.- El afiliado a partir de los 65 años de edad podrá elegir entre percibir la pensión que le corresponda en cualquier modalidad de retiro,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



o solicitar a la AFP la entrega hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en las armadas que considere necesarias. El afiliado que ejerza esta opción no tendrá derecho a ningún beneficio de garantía estatal. Lo dispuesto en el párrafo anterior se extiende a los afiliados que se acojan al régimen especial de jubilación anticipada”.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR establece que la jubilación es una de las causas de extinción de la relación laboral.

Que, con Informe N° 130-2019-MPH/SGRR-HH, la Sub Gerente de Recursos Humanos precisa que los aspectos necesarios a tener en cuenta para la Jubilación Anticipada del trabajador Emiterio Arterio López Panuera son: el haber cumplido los 65 años (03 de marzo del 2019), así como el encontrarse aportando a AFP Integra por más de 20 años como exige el Régimen General.

Que, conforme al Informe N° 225-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 19.03.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA, se declare PROCEDENTE, la solicitud de Jubilación Anticipada a favor del señor Emiterio Arterio López Panuera por haber cumplido con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 19990 y demás normas jurídicas.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Jubilación Anticipada a favor del señor **Emiterio Arterio López Panuera**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR el CESE DEFINITIVO POR JUBILACIÓN ANTICIPADA, a partir de la fecha, del trabajador **Emiterio Arterio López Panuera**.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos elaborar la liquidación de los Beneficios Sociales que le corresponde al trabajador **Emiterio Arterio López Panuera**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al interesado y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

[Firma]

Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL

